



Proyecto de Ley N°.....4978/2020-CR

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Congresista de la República

"Año de la Universalización de la Salud"

**PROYECTO LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 11 DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE LA ELECCIÓN POR CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**FÓRMULA LEGAL**

LEY N° \_\_\_\_\_

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
POR CUANTO:  
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 11 DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SOBRE LA ELECCIÓN POR CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Artículo Primero. - Modificación del artículo 8 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional**

Modifíquese el artículo 8 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en los términos siguientes:

***"Artículo 8 – Conformación y elección***

*El Tribunal está integrado por siete miembros, con el título de Magistrados del Tribunal Constitucional. Son designados por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa, con el voto de los dos tercios del número legal de sus miembros.*

*Para tal efecto, el Pleno del Congreso de la República designa una Comisión Especial, la cual estará integrada por un representante de cada grupo parlamentario, para encargarse de conocer y dirigir el procedimiento de*

Handwritten signatures and initials in blue and black ink on the left margin.

Large red dotted watermark text: "Proyecto de Ley N° 4978/2020-CR"



*elección de los Magistrados del Tribunal Constitucional. Los integrantes de la Comisión Especial elegirán un Presidente, Vicepresidente y Secretario Técnico dentro de sus integrantes.*

*La Comisión Especial establecerá un reglamento para cada procedimiento de elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, el cual tendrá como pilares los principios de transparencia y publicidad, y que primará la meritocracia de los candidatos.*

*Las sesiones de la Comisión Especial serán públicas y contarán con la participación de la Defensoría del Pueblo y de la Contraloría General de la República, quienes colaborarán con la Comisión Especial en la evaluación de las diferentes etapas del procedimiento y en la resolución de las tachas a través de informes técnicos según sea el caso.*

*La Comisión Especial publica en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del Congreso de la República la convocatoria de un concurso público de méritos para la elección de candidatos, así como el reglamento que regulara dicho procedimiento.*

*Los candidatos deben cumplir con los requisitos indicados en el artículo 11 de la presente Ley, tener compromiso con los valores democráticos, así como cumplir con una reconocida trayectoria ética y profesional en derecho constitucional, derechos humanos y/o derecho procesal constitucional.*

*Posteriormente, la Comisión Especial publica la relación de los candidatos en los mismos medios de difusión antes señalados, a fin de que la ciudadanía pueda formular tachas, las que deben estar fundamentadas y acompañadas de prueba documental.*

*Concluido el periodo de tachas, la Comisión Especial las resuelve y difunde su decisión.*



LUIS ANDRÉS ROEL ALVA  
Congresista de la República

"Año de la Universalización de la Salud"

*Finalizada la fase de evaluación documental, la Comisión Especial invita a los candidatos aptos a una Audiencia Pública ante dicha Comisión para que se les formulen preguntas sobre su trayectoria personal, profesional y su posición sobre temas de relevancia jurídica constitucional.*

*Concluida la Audiencia Pública, la Comisión Especial publica el listado de candidatos aptos para ser elegidos por el Pleno del Congreso, de acuerdo con el perfil aprobado y a los documentos presentados.*

*Publicada la lista de candidatos aptos, la Comisión Especial convocará al Pleno del Congreso, para que en un plazo no inferior a cinco (5) días hábiles, proceda a elegir a los magistrados por votación individual, pública y en el orden de la calificación obtenida durante la evaluación.*

*Son elegidos el magistrado o magistrados, según el caso, que obtengan la mayoría prevista por el último párrafo del artículo 201 de la Constitución Política del Perú.*

*Si concluidos los cómputos de los votos en el Pleno del Congreso de la República, no se logra cubrir las plazas vacantes, la Comisión Especial procede, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a formular sucesivas propuestas en base al cuadro de méritos, hasta que se cubran las plazas vacantes.*

*De no cubrirse las vacantes con el cuadro de méritos de la primera convocatoria, se iniciará una nueva convocatoria con la finalidad de cubrir dichas vacantes.*

*En caso de que el mandato de varios magistrados concluya simultáneamente, la renovación de los miembros del Tribunal Constitucional se realizará mediante el reemplazo del miembro con la mayor antigüedad en su designación o, en su defecto, el miembro que tenga mayor antigüedad de la colegiatura.*



Se aplican, además, las disposiciones pertinentes del Reglamento del Congreso"

**Artículo Segundo. - Modificación del artículo 11 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional**

Modifíquese el artículo 11 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional en los términos siguientes:

**"Artículo 11.- Requisitos**

Para ser Magistrado del Tribunal se requiere:

1. Ser peruano de nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Ser mayor de cuarenta y cinco años.
4. Haber sido Magistrado de la Corte Suprema o Fiscal Supremo, o Magistrado Superior o Fiscal Superior durante diez años, o haber ejercido la abogacía o la cátedra universitaria en materia jurídica durante quince años.
5. Contar con el grado maestría o con especialización universitaria en Derecho Constitucional, Derechos Humanos y/o Derecho Procesal Constitucional."

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los 31 días del mes de marzo de dos mil veinte.

MÓNICA SARRAVERA

Señalada por el  
Vicepresidente  
AP.

91671686  
Leonardo Inga Sales

10338480

Luis Andrés Roel Alva  
19531100

Juan Carlos Ogoke R.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

01179431  
22891115



## I. FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Las últimas elecciones realizadas para nombrar a los magistrados del Tribunal Constitucional fueron realizadas mediante invitación a abogados y juristas, para que estos sean los candidatos a miembros del Tribunal Constitucional. Este tipo de elección ha dejado de lado a la elección ordinaria, y creó desconfianza en la población.

El artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional permite que se realice la elección de los miembros de Tribunal Constitucional a través de una elección ordinaria y otra por invitación. Al omitirse la elección ordinaria, nos damos cuenta de que el Congreso ha valorado pobremente, en muchos casos, la hoja de vida personal, profesional y académica de los posibles postulantes, por lo que se la sociedad peruana ha asumido que en estas elecciones prima la denominada "repartija" sobre la meritocracia.

Es propósito de este Congreso cambiar dicha situación, por tal motivo proponemos que la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional determine que la elección de estos candidatos a magistrados sea a través de un concurso público de méritos, cuyas etapas se realizaran bajo los principios de publicidad y transparencia, lo que permitirá a la ciudadanía realizar las tachas a quienes no cumplan con un perfil democrático y de especialidad en derecho constitucional, procesal constitucional o derechos humanos. Es necesario recordar que nuestro Estado, es un Estado Social, Democrático y Constitucional de Derecho<sup>1</sup> y que en mérito de este acápite se implica que:

*"El Estado Constitucional de Derecho se funda en dos principios consustanciales: el de supremacía jurídica de la Constitución y el principio político democrático. El primero busca garantizar la primacía y eficacia jurídica de la Constitución y el segundo se manifiesta en el sistema de democracia representativa que consagra, en el caso peruano, el artículo 45 de la norma constitucional."<sup>2</sup>*

<sup>1</sup> STC. Exp. N.º 5854-2005-PA/TC, fundamento jurídico 3 y STC. Exp. N.º 0048-2004-AI/TC, fundamentos jurídicos 1-10.

<sup>2</sup> GUTIÉRREZ CANALES, Raúl. *Tribunal Constitucional en el Perú: elección y legitimidad*. Lima: Edición Universidad César Vallejo SAC, 2014, página 23.



Ahora, este cambio radical de perspectiva jurídica implicó un serio debate con respecto a quien era dentro del sistema jurídico el competente para interpretar en última instancia el texto constitucional; así mientras en el Estado de derecho europeo dicha facultad residía sin mayor discusión en los parlamentos; en el Estado Constitucional de Derecho era necesario que los parlamentos, órganos políticos por naturaleza, cedan su poder a órganos técnicos y especializados, que aunque mantenían una parte de esa naturaleza política, por su carácter jurisdiccional esto último criterio era, en teoría el que debe primar. En esa línea podemos afirmar que:

*"Siguiendo a García Pelayo, el TC es un componente fundamental de la estructura constitucional, pues es el ente regulador de la constitucionalidad de la acción estatal, y tiene como propósito dar plena existencia al Estado de Derecho y asegurar la vigencia de la distribución de poderes establecida por la Constitución. Sin embargo, esto no es posible si no se entiende que el Estado de Derecho supone la máxima justiciabilidad posible de la administración. La finalidad del TC consiste en: "[...] contribuir a que el dinamismo y la concurrencia de intereses, objetivos y valores inherentes a la vida política se mantenga dentro de los parámetros y límites constitucionales".<sup>3</sup>*

Así, los artículos 201 y 202 de nuestra Constitución y la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional han optado por el modelo constitucional jurídico y político en donde se le otorga a dicho órgano la última palabra con respecto a la labor de interpretación constitucional y el control de las facultades públicas. Conforme señala el Supremo Intérprete de la Constitución:

*"160. [...] Es pertinente hacer referencia a la vital importancia que este Tribunal tiene en el mantenimiento de nuestro Estado Constitucional. Al respecto, como bien señala el artículo 201 de nuestra Constitución, este Tribunal es un órgano autónomo e independiente. De esa manera, en la dinámica que propone nuestro sistema constitucional, se constituye en el organismo llamado a garantizar la supremacía*

<sup>3</sup> RUIZ MOLLEDA, Juan Carlos. "¿Cuál es el perfil del magistrado del Tribunal Constitucional?". Quinto párrafo. En <https://idl.org.pe/cual-es-el-perfil-del-magistrado-del-tribunal-constitucional/>



normativa de la Constitución y la protección de los derechos fundamentales.

161. En ese sentido, y a partir de la interpretación del artículo 201 de la Constitución, se ha dicho que este Tribunal, en cuanto a la interpretación constitucional, se sitúa en la cúspide del Poder Jurisdiccional del Estado [...]. En efecto, aun cuando el artículo 201 no confiere a este órgano una función exclusiva y excluyente, sí le confiere una función "suprema" en cuanto a la interpretación de nuestra Carta Magna [...]. Ello, además, se sustenta en el propio artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional que de manera expresa señala que "el Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad"<sup>4</sup>. (Subrayado nuestro)

En este orden de ideas, resulta clara la importancia del Tribunal Constitucional para nuestro sistema político, jurídico y económico y, en consecuencia, así como el proceso de selección de sus Magistrados, en consideración a que:

"una de las formas elementales de garantizar la independencia de los jueces de las altas cortes —como lo es un Tribunal Constitucional— es a través de un procedimiento transparente de selección de sus miembros que garantice que quienes lleguen a ostentar tan alta magistratura sean personas verdaderamente idóneas para el ejercicio del cargo"<sup>5</sup> (Subrayado nuestro).

Reiteramos que el proceso de selección a cargo de la anterior conformación del parlamento peruano mereció un comunicado de prensa por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante la cual expresó "su preocupación por las denuncias de falta de publicidad y transparencia en el proceso de selección de seis magistrados del Tribunal Constitucional del Perú"<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> STC. Exp. N.° 0006-2019-CC/TC, fundamentos jurídicos 160 y 161.

<sup>5</sup> STC. Exp. N.° 0006-2019-CC/TC, fundamento jurídico 165.

<sup>6</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Comunicado de prensa de fecha 26 de setiembre de 2019. En: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/241.asp>.



Por ello, es necesario garantizar que el procedimiento de selección de los Magistrados del Tribunal Constitucional cumpla con una serie de criterios que el presente proyecto recoge, como son publicidad y transparencia, requisitos que serán los elementos o variables que controlen el accionar del órgano político que los nombra, en este caso el Congreso de la República. Siguiendo al jurista nacional Juan Carlos Ruiz Molleda:

*"Para Norberto Bobbio, el principio de publicidad es uno de los caracteres más relevantes del Estado democrático, por lo que el mismo Estado debe de otorgar todas facilidades para que el público acceda a la información de los actos realizados por quien detenta el poder, logrando un control por parte de la sociedad. El Estado debe de brindar toda la información a los medios de comunicación para que estos trasladen la misma a la sociedad, para que sea esta quien juzgue y controle a los gobernantes, cumpliendo así, uno de los requisitos esenciales del sistema democrático representativo.*

[...]

*En relación con la elección de los magistrados del TC por el Congreso, el principio de publicidad exige que se brinde información a la opinión pública y a la prensa en forma permanente, sobre el proceso y sus etapas, así como sobre el desenvolvimiento de los candidatos en cada una de estas. Esta exigencia es aún más importante si tenemos en cuenta que en toda elección de magistrados de las cortes constitucionales a cargo del Congreso, existe una tendencia a repartir los cargos ente las fuerzas políticas, de tal manera que cada agrupación partidaria pueda colocar a un magistrado en la medida que las otras agrupaciones lo hagan.*

[...]

*La necesidad de incorporar la publicidad y la transparencia en el proceso de elecciones de magistrados del TC como mecanismos para asegurar la idoneidad, independencia y legitimidad de los nuevos magistrados, tiene su expresión y alcanza cobertura constitucional (artículo 2 inciso 4), a través del derecho de acceso a la información y a través de los principios de transparencia y publicidad. Resulta en consecuencia indispensable cautelar el derecho a la información de los peruanos al momento de realizarse la*



*elección de los magistrados del TC, de conformidad con el artículo 2 inciso 4 de la Constitución.*"<sup>7</sup>

De acuerdo a lo expuesto, es necesario que *"el proceso de selección —en vista de que recae en un único ente— deba ser dotado del mayor grado de transparencia y pulcritud posible a fin de garantizar, precisamente, la independencia judicial, en su faceta institucional, de los miembros de este Tribunal"*<sup>8</sup>, y en palabras del entonces Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, debe garantizarse que *"[l]os procedimientos de selección y nombramiento sean transparentes y los registros pertinentes públicos"*<sup>9</sup>. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que *"todo proceso de selección debe garantizar los principios de publicidad y transparencia, asegurando que el proceso sea abierto al escrutinio y participación de los sectores sociales"*<sup>10</sup>.

Ahora bien, respecto a los requisitos de cada uno de los Magistrados, cabe precisar que ellos deberán ser seleccionados *"sobre la base de la integridad y la idoneidad y que todo método utilizado para la selección de personal judicial garantice que éste no sea nombrado por motivos indebidos"*<sup>11</sup>, siendo esto así, consideramos que durante las etapas del procedimiento de elección y en el Reglamento que regule este procedimiento se deben tener en cuenta los siguientes requisitos:

***"Los candidatos deben ser personas independientes e imparciales, es decir, que no se dejen influenciar por intereses de terceros, sean particulares o políticos: (...).***

***- Deben caracterizarse por su honorabilidad y conducta intachable, pues ello garantiza, a su vez, la confianza que la población puede mostrar hacia los candidatos y, en consecuencia, que el ejercicio de sus funciones – de ser***

<sup>7</sup> RUIZ MOLLEDA, Juan Carlos. "¿Cuál es el perfil del magistrado del Tribunal Constitucional?" En: <https://idl.org.pe/cual-es-el-perfil-del-magistrado-del-tribunal-constitucional/>

<sup>8</sup> STC. Exp. N.° 0006-2019-CC/TC, fundamento jurídico 179.

<sup>9</sup> CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, "Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy", párrafo 97. En: <https://undocs.org/es/A/HRC/11/41>

<sup>10</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, Óp. Cit.

<sup>11</sup> CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, Óp. Cit., párrafo 23.



elegidos – se encuentre legitimado. Sobre este punto, vale resaltar que nos encontramos frente a un elemento que debe ser tratado con suma cautela a fin de evitar caer en valoraciones subjetivas con relación a aspectos personales de los candidatos, que pongan en tela de juicio la idoneidad del proceso de selección. Así pues, los indicadores de honorabilidad y conducta intachable deberían estar vinculados al ejercicio profesional o como funcionario público realizado por los candidatos, siendo algunos de ellos la no sanción por faltas éticas conforme al colegio profesional correspondiente o la no vinculación o acusación en procesos penales (por actos de violación sexual, corrupción o lavado de activos, por ejemplo). Desde otra perspectiva, también podrían tomarse en cuenta los reconocimientos que haya recibido por un correcto y adecuado ejercicio de la profesión o de la función pública.

**- Los candidatos deben tener un conocimiento legal notable. Tomando como punto de partida que las funciones a realizar de parte de los magistrados del TC, están esencialmente vinculadas a la aplicación del Derecho y la protección de los derechos fundamentales,** constituye una cualidad indispensable contar con un dominio jurídico altamente competente. Ciertos indicadores de este aspecto podría ser el grado académico de los candidatos (haber realizado una maestría, doctorado o diversos cursos de especialización), su autoría o participación en la publicación de libros o textos jurídicos, entre otros. Es importante, además, que el conocimiento legal de los candidatos, abarque determinadas habilidades analíticas y de expresión oral y escrita. (...). De la mano con el punto anterior, estamos frente a un elemento fundamental para la selección entre los candidatos, dado que constituye la base de las actividades que deberán emprender los candidatos elegidos. Según la propuesta de DPLF, la existencia de este compromiso puede verificarse a partir de la experiencia laboral de los candidatos, de las declaraciones públicas que hayan realizado, o a través de una entrevista con ellos.

- En atención a la naturaleza del trabajo que será realizado por los candidatos elegidos, y el posible impacto que dicho trabajo puede generar en los ámbitos social y jurídico del país, **los candidatos deben tener**



**capacidad para entender las consecuencias de sus decisiones.** Para ello es importante, verificar cuál ha sido la tendencia, por ejemplo, en las decisiones judiciales que hayan sido tomadas por los candidatos a magistrados del TC. [...] <sup>12</sup>. (Subrayado y resaltado nuestros).

Siendo que en el presente proyecto, dadas las experiencias recientes consideramos necesario enfatizar que por la labor que realiza nuestro Tribunal Constitucional, es fundamental que tenga conocimientos comprobados de derecho constitucional, derechos humanos y de derecho procesal constitucional.

Por otro lado, un Magistrado del Tribunal Constitucional no solo debe tener condiciones de legitimidad o especialidad en la rama constitucional sino también un conjunto de valores personales que lo acompañen en el desarrollo de su cargo <sup>13</sup>. Asimismo, debemos considerar que:

*"los riesgos que conllevan en sí mismos los nombramientos a cargo de órganos políticos se incrementan por la falta de especificación de criterios objetivos de selección que garanticen que los operadores de justicia sean personas íntegras, las más idóneas, que cuenten con la formación y calificaciones jurídicas apropiadas, de acuerdo con la singularidad y especificidad de la función que van a desempeñar. Este requerimiento, como ya lo ha señalado la CIDH, resulta esencial para garantizar que la elección no se hace por motivos o razones políticas, sino solo basada en el mérito y la competencia profesional y que, además, la ciudadanía lo percibe así"* <sup>14</sup>.

Frente a lo señalado, reiteramos que el procedimiento propuesto cumple los requisitos establecidos por ley y acorde a los parámetros constitucionales y supranacionales. La Comisión Especial, no podrá ser hegemonizada por una agrupación política, pues la representación no es proporcional, sino es un miembro por bancada; esta comisión dentro

<sup>12</sup> IDEHPUCP. "ANÁLISIS Y PROPUESTAS EN TORNO A LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DEFENSOR DEL PUEBLO POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA". En <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/11/Elecci%C3%B3n-de-magistrados-TC-y-Defensor-del-Pueblo-Informe.pdf>, páginas 4 y 5.

<sup>13</sup> LANDA ARROYO, César. "La Elección del Juez Constitucional". En: *Gaceta del Tribunal Constitucional*. N.º 5, Enero-Marzo, Lima: CEC-TC, 2007, página 265.

<sup>14</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, *Op. Cit.*



de los parámetros de la ley elaborará el reglamento específico del procedimiento e invitará a los que cumplan los requisitos a que postulen.

Cabe señalar que todo el procedimiento será acompañado obligatoriamente por la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República, quienes colaborarán con la Comisión Especial en la evaluación de las diferentes etapas del procedimiento y en la resolución de las tachas a través de informes técnicos según sea el caso. Así, por ejemplo, si existiese una denuncia respecto de un desbalance patrimonial, la experiencia de la Contraloría General de la República en este campo podrá permitir a la Comisión Especial tener la seguridad de excluir o no al postulante denunciado, mientras que ante denuncias contra los postulantes en casos de violencia doméstica o contra la mujer, la Defensoría del Pueblo podrá informar a la Comisión Especial con la finalidad de que resuelva dichas denuncias. De esta forma, la participación de ambos órganos constitucionales asegurará que se cumplan con los principios de publicidad y transparencia.

Efectivamente, en el procedimiento de evaluación será realizado bajo los principios de publicidad y transparencia incluso teniendo la ciudadanía la posibilidad de presentar tachas a los candidatos. Finalmente, los candidatos que superen las evaluaciones pasaran al pleno del congreso para su elección.

## II. EFECTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad modificar los artículos 8 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y como tal asegurar un procedimiento transparente, público y objetivo que garantice una elección de Magistrados del Tribunal Constitucional con legitimidad y bajo parámetros constitucionales, superando las observaciones de los últimos procesos de selección de magistrados.

De igual forma, deberán adecuarse el resto de las normas legales y reglamentarias que se opongán al presente Ley.

## III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO



De aprobarse la iniciativa legislativa, esta no supondrá gastos para el erario nacional, dado que la Comisión Especial estará integrada por parlamentarios cuyos equipos de trabajo ya se encuentran incluidos dentro del presupuestos del Congreso de la Republica, así como la intervención de otros actores, también se encuentran dentro de los presupuestos existentes.

#### IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

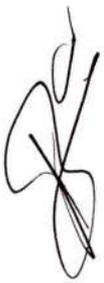
La iniciativa legislativa propuesta tiene relación directa con la siguiente Política de Estado y Agenda Legislativa del Acuerdo Nacional:

1. Democracia y Estado de Derecho

- Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.

2. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

- Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial



*[Handwritten signature]*  
20291856

*[Handwritten signature]*  
22891173

*[Handwritten signature]*  
4536936  
JESY FABER  
VOCERA AP II

*[Handwritten signature]*  
Luis Andrés Roel Alva

*[Handwritten signature]*  
10338480

*[Handwritten signature]*  
42074672  
VOCERA AP